Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 11 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-00420. Así mismo se informa que el apoderado de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 23 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a determinar si el escrito de subsanación de la demanda, reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, como pasa a explicarse.

Revisado el escrito de subsanación se tiene que la pretensión cuarta del proceso es que se ordene el reintegro de la demandante a su puesto de trabajo o a uno de iguales o mejores condiciones de las que tenía al momento del despido, pedimento que por su naturaleza es de aquellos denominados sin cuantía, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del CST el juez competente para conocer del mismo es el del Circuito de este distrito judicial.

Conforme a lo expuesto, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional en virtud al tenor del artículo 13 del CPTSSS, y ordenar que, por Secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral presentada por **María Salinas González** contra el **Colegio de los Andes Ltda.**, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados laborales del circuito.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n°. 088 del 24 de noviembre de 2021**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a73c503badbacbb8d0ebfa10cb10b54375cb9c4062b374942aaffae4de4caf7**

Documento generado en 23/11/2021 02:05:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica